



Asamblea General

Distr. limitada
25 de enero de 2006
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
Noveno período de sesiones
Nueva York, 24 a 28 de abril de 2006

Programa provisional anotado del noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.
5. Otros asuntos.
6. Aprobación del informe del Grupo de Trabajo.

II. Composición del Grupo de Trabajo

1. El Grupo de Trabajo está integrado por los siguientes Estados: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de) y Zimbabue.



2. Además, se podrá invitar a Estados no miembros de la Comisión, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales pertinentes a hacerse representar en el período de sesiones en calidad de observadores. De conformidad con la práctica establecida por la CNUDMI, las delegaciones de observadores podrán participar activamente en las deliberaciones que den lugar a decisiones, las cuales se adoptan por consenso.

III. Anotaciones relativas a los temas del programa

Tema 1. Apertura del período de sesiones

3. El noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) tiene programada su celebración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, del 24 al 28 de abril de 2006. El horario de reunión será de 10.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 18.00 horas, salvo el lunes 24 de abril de 2006, en que la sesión comenzará a las 10.30 horas.

Tema 2. Elección de la Mesa

4. De conformidad con la práctica seguida en períodos de sesiones anteriores, el Grupo de Trabajo tal vez desee elegir un Presidente y un Relator.

Tema 4. Examen de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios

1. Deliberaciones anteriores

5. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión examinó una nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en materia de contratación pública (A/CN.9/539 y Add.1). Se observó que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios (la “Ley Modelo”)¹ prescribía procedimientos encaminados a lograr competencia, transparencia, equidad, economía y eficiencia en el proceso de adjudicación y había demostrado ser un importante instrumento internacional de referencia a la hora de reformar el régimen de la contratación pública. Sin embargo, también se observó que, pese al valor ampliamente reconocido de la Ley Modelo, desde su aprobación habían surgido cuestiones y prácticas nuevas que podían justificar el esfuerzo de adaptar su texto. En ese período de sesiones se apoyó firmemente la idea de incluir la normativa de la contratación pública en el programa de trabajo de la Comisión y ésta pidió a la Secretaría que preparara estudios detallados sobre las cuestiones señaladas en una nota que había preparado y que formulara propuestas sobre la forma de abordarlas, con miras a seguir examinando la cuestión (A/58/17, párrs. 225 a 230).

6. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría (A/CN.9/553) presentada en cumplimiento de esa solicitud. En ese período de sesiones la Comisión opinó que sería conveniente actualizar la Ley Modelo con objeto de tener en cuenta las nuevas prácticas, en particular las resultantes del uso de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, y la experiencia adquirida al utilizar la Ley Modelo como base de reformas legislativas. No obstante, se señaló que al actualizar la Ley Modelo había que tener cuidado de no apartarse de sus principios básicos y no modificar las disposiciones

que habían resultado útiles. La Comisión decidió encomendar la elaboración de propuestas para la revisión de la Ley Modelo a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública). Se dio flexibilidad al Grupo de Trabajo para determinar las cuestiones que abordara en sus deliberaciones, y se pidió a la Secretaría que le presentara notas apropiadas en que se analizaran más a fondo los conceptos expuestos en el documento A/CN.9/553 con objeto de facilitar su labor (A/59/17, párrs. 80 a 82).

7. El Grupo de Trabajo empezó a elaborar propuestas para la revisión de la Ley Modelo en su sexto período de sesiones, celebrado en Viena del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2004. Utilizó las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.31 y 32) como base de sus deliberaciones. En esa ocasión el Grupo de Trabajo decidió encomendar a la Secretaría la preparación de textos iniciales y estudios en que se reflejaran sus deliberaciones para examinarlos en un futuro período de sesiones. Decidió también que en sus futuros períodos de sesiones proseguiría el examen a fondo de los temas expuestos en los documentos A/CN.9/WG.I/WP.31 y 32 en orden correlativo (A/CN.9/568, párr. 10; la lista de temas figura en el párr. 9 *infra*).

8. En su 38º período de sesiones, celebrado en 2005, la Comisión tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo sobre las labores de sus períodos de sesiones sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004) y séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005) (A/CN.9/568 y A/CN.9/575, respectivamente). La Comisión felicitó al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en sus labores y reiteró su apoyo a la revisión iniciada y a la incorporación de las nuevas prácticas de contratación pública en la Ley Modelo (A/60/17, párrs. 170 a 172).

a) Resumen del examen realizado por el Grupo de Trabajo en su sexto período de sesiones acerca del programa de trabajo propuesto

9. En su sexto período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó los siguientes temas: a) publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública; b) utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública; c) medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública; d) subasta electrónica inversa o de puja o precio descendente; e) recurso a las listas de proveedores; f) acuerdos marco; g) contratación de servicios; h) evaluación y comparación de las ofertas, y empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente; i) vías de recurso y medidas ejecutorias; j) otros métodos de contratación pública; k) participación de la comunidad destinataria en la adjudicación; l) simplificación y racionalización de la Ley Modelo, y m) legalización de documentos.

10. Con respecto a la publicación por vía electrónica de la información relativa a la contratación pública, el Grupo de Trabajo expresó el parecer de que la Ley Modelo debería promover la difusión por vía electrónica de toda información que hubiera de publicar el Estado adjudicador a tenor del texto actual de la Ley Modelo. Se opinó también que tal vez fuera oportuno impartir orientación en la Guía para su incorporación al derecho interno acerca de la conveniencia de que dicha información se publicara por vía electrónica (A/CN.9/568, párr. 21). El Grupo de Trabajo opinó que la publicación por vía electrónica con arreglo a la Ley Modelo debía seguir siendo optativa (A/CN.9/568, párr. 27). Tomó nota de la conveniencia de que se examinara más en detalle la procedencia de incluir, en el marco de toda nueva disposición o de toda nueva orientación que se impartiera, otra información

hasta ahora no exigida por la Ley Modelo, pero que podría ser de interés para los posibles proveedores (A/CN.9/568, párr. 28).

11. Con respecto a la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, en general se convino en que sería útil formular disposiciones que permitieran expresamente y, en circunstancias apropiadas, promovieran la utilización de la vía electrónica, tal vez con la salvedad de que se evitara, en general, que la vía de comunicación impuesta por la entidad adjudicadora restringiera indebidamente el acceso al proceso de contratación (A/CN.9/568, párr. 39).

12. Con respecto a las medidas de control de la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo reconoció que para que todo sistema de contratación pública por vía electrónica fuera eficiente y fiable sería preciso adoptar medidas que salvaguardaran la seguridad, la confidencialidad y la autenticidad del texto comunicado, así como la integridad de los datos, para lo cual tal vez convendría formular ciertas reglas y prácticas especiales (A/CN.9/568, párr. 41).

13. Con respecto a las subastas electrónicas inversas o de puja o precio descendente, el Grupo de Trabajo reconoció la realidad que esas subastas planteaban y confirmó su voluntad de examinar la idoneidad de toda disposición supletoria que se juzgara oportuna para facultar el recurso a ellas en la Ley Modelo. Ahora bien, antes de adoptar una decisión definitiva al respecto, el Grupo de Trabajo convino en que sería conveniente reunir más información sobre las aplicaciones prácticas de las subastas electrónicas de puja descendente en los países en que ya se hubiera introducido ese método, incluso en lo relativo a los criterios existentes para reducir el riesgo de que se ofrecieran precios anormalmente bajos (A/CN.9/568, párr. 54).

14. Con respecto al recurso a listas de proveedores, tras constatarse que esas listas se utilizaban en diversos Estados, se convino en que procedía reconocer su existencia y utilización, independientemente de que se consideraran compatibles o no con los propósitos y objetivos de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párr. 61). El Grupo de Trabajo examinó la manera de regular el empleo de las listas de proveedores con miras a contribuir a una mayor transparencia y a fin de prevenir toda discriminación en esa esfera (A/CN.9/568, párr. 62). El Grupo de Trabajo se mostró claramente a favor de que la utilización de las listas fuera optativa y no obligatoria (A/CN.9/568, párr. 63).

15. Con respecto a los acuerdos marco, en general se convino en que la Comisión debía reconocer el hecho de que esos acuerdos, aunque no se mencionaran en la Ley Modelo, se utilizaban en la práctica. No obstante, hubo disparidad de opiniones en cuanto a la manera de regularlos (A/CN.9/568, párr. 74). Con miras a facilitar el curso de las deliberaciones sobre el criterio general que había de aplicarse a los acuerdos marco, por ejemplo, con qué grado de especificidad y de qué manera abordarlos (es decir, mediante disposiciones modelo, orientación legislativa o de las dos formas), se decidió examinar en primer lugar si la Ley Modelo, en su formulación actual, creaba obstáculos para la utilización de esos acuerdos y, de ser así, en qué medida (A/CN.9/568, párr. 78).

16. Con respecto a la contratación de servicios, el Grupo de Trabajo convino en que se debían conservar todas las opciones previstas en la Ley Modelo en cuanto a los métodos correspondientes, es decir, que no era necesario introducir enmienda

alguna. Sin embargo, también convino en la necesidad de formular directrices en la Guía sobre la conveniencia de recurrir a uno u otro método, según cuál fuera la índole de los servicios contratados o en atención a las circunstancias del caso (A/CN.9/568, párr. 93).

17. Con respecto a la evaluación y comparación de las ofertas y el empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente, el Grupo de Trabajo reconoció que el texto actual de la Ley Modelo atendía en forma adecuada, por una parte, a la necesidad de economía y de eficiencia, y por la otra, a la posibilidad de que el Estado promulgante se valiera de la contratación pública para abordar otras metas de la política nacional. Ahora bien, algunas de esas otras metas enumeradas en la Ley Modelo parecían haber perdido actualidad, por lo que posteriormente cabía examinar la conveniencia de conservarlas o suprimirlas. Además, podría considerarse la posibilidad de formular algún tipo de orientación suplementaria sobre la manera de reforzar la transparencia y la objetividad en el empleo de metas de política nacional como criterio de evaluación (A/CN.9/568, párr. 101).

18. Con respecto a las vías de recurso y las medidas ejecutorias, el Grupo de Trabajo convino en que: a) sería conveniente impartir más orientación sobre las vías de recurso de las que convendría disponer en el derecho interno; b) reconociendo que existían diferentes sistemas, algunos de los cuales favorecían la vía judicial, en tanto que otros reconocían una vía administrativa independiente, el Grupo de Trabajo debería dar a los Estados diversas opciones; c) la formulación del régimen de la vía de recurso judicial debía dejarse en manos de cada Estado promulgante, y d) debería suprimirse la lista de excepciones que figura en el párr. 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, en la Guía para su incorporación al derecho interno debería indicarse que el Estado promulgante tal vez desee excluir ciertos asuntos del proceso de reconsideración (A/CN.9/568, párr. 112).

19. Con respecto a los otros métodos de contratación pública, el Grupo de Trabajo en general convino en considerar, en su momento, la necesidad y conveniencia de definir más claramente las condiciones necesarias para recurrir a esos otros métodos, a fin de disminuir el riesgo de que se abusara de ellos. El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que en el futuro tal vez procediera eliminar algunos de dichos métodos, o presentarlos en términos que realzaran su índole excepcional, y no opcional, en el régimen de la Ley Modelo (A/CN.9/568, párr. 116).

20. Con respecto a la participación de la comunidad destinataria en la adjudicación, se opinó que la mayoría de las cuestiones pertinentes se planteaban principalmente en relación con las etapas de planificación y ejecución del proyecto, más que con el proceso de adjudicación propiamente dicho. Consciente, no obstante, de la creciente importancia de la participación de la comunidad y de la posible necesidad de fomentar esa participación en el marco de muchos de los regímenes internos actuales, el Grupo de Trabajo convino en que debería examinar las disposiciones de la Ley Modelo con miras a eliminar todo obstáculo que pudiera haber para que se estableciera el requisito de la participación de la comunidad en la adjudicación de un proyecto. También se convino en la conveniencia de que en la Guía se impartiera más orientación al respecto (A/CN.9/568, párr. 122).

21. Con respecto a la simplificación y racionalización de la Ley Modelo, el Grupo de Trabajo reconoció que existía cierto margen para mejorar su estructura y

simplificar su contenido, reordenando algunas de sus disposiciones y eliminando o trasladando a la Guía toda disposición que se considerara excesivamente detallada. La meta debía ser que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, aunque mejorando y simplificando su estructura (A/CN.9/568, párr. 126).

22. Con respecto a la legalización de documentos, el Grupo de Trabajo en general se mostró de acuerdo en que sería conveniente que la entidad adjudicadora únicamente pudiera exigir la legalización de la documentación del proveedor que hubiese presentado la oferta ganadora. Al mismo tiempo, convino en examinar, en su momento, si procedía combinar el texto del artículo 10 con el del párr. 5 del artículo 6 (A/CN.9/568, párr. 128).

b) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su séptimo período de sesiones

23. En su séptimo período de sesiones (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005) el Grupo de Trabajo continuó su labor de formulación de propuestas para la revisión de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Contratación Pública. El Grupo utilizó como base de sus deliberaciones las notas de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y 35 y sus adiciones, A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1). El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que preparara para su octavo período de sesiones propuestas de texto que reflejaran los debates del Grupo en su séptimo período de sesiones sobre: i) la publicación y comunicación por vía electrónica de información relativa a la contratación pública, ii) otros aspectos dimanantes de la utilización de medios de comunicación electrónicos en el proceso de contratación pública, como los mecanismos de control de esa utilización, iii) las subastas electrónicas inversas y iv) las ofertas de precio anormalmente bajo. Además, el Grupo de Trabajo decidió que si disponía de tiempo abordaría en su octavo período de sesiones la cuestión de los acuerdos marco (A/CN.9/575, párr. 9). Al respecto, recordó su examen de este asunto en su sexto período de sesiones, en cuya ocasión encomendó a la Secretaría la preparación de una nota sobre el particular (A/CN.9/568, párr. 78; véase también el párr. 15 *supra*).

i) Utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública

24. Por lo que atañe a la utilización de las comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública, el Grupo de Trabajo convino en continuar examinando nuevas disposiciones que pudieran incorporarse en la Ley Modelo, como nuevo artículo 4 bis. Este artículo instauraría los principios generales de equivalencia funcional y neutralidad tecnológica que deben observarse en las comunicaciones durante el proceso de contratación pública, sin estipular las condiciones de la equivalencia funcional entre las ofertas electrónicas y las escritas. El Grupo de Trabajo reafirmó su decisión anterior de que estas condiciones se deben tratar en el ámbito del régimen general del comercio electrónico y no en el de la contratación pública, y de que, en consecuencia, no se abordarían en la Ley Modelo, la cual contendría disposiciones relativas a las comunicaciones electrónicas si el contexto de la contratación pública las requiera estrictamente (véase también el párr. 12 *supra*). No obstante, se convino en que en la Guía para la incorporación al

derecho interno se impartiera orientación a los Estados promulgantes sobre los requisitos pertinentes (A/CN.9/575, párrs. 12 y 34).

25. Además, el Grupo de Trabajo decidió continuar, en un período de sesiones futuro, sus deliberaciones sobre la definición de los términos “escrito” y “medios electrónicos [de comunicación]”, basándose tal vez en la definición de estos conceptos contenida en las directivas sobre licitación de la Unión Europea de 31 de marzo de 2004 (Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE), y sobre si se debían incluir estas definiciones en la Ley Modelo (A/CN.9/575, párr. 23).

26. En cuanto a la forma de las comunicaciones, el Grupo de Trabajo convino en que la entidad adjudicadora debía tener la posibilidad de elegir cualquiera de ellas, sin que se le exigiera justificar la elección, siempre que la forma elegida cumpliera algunas “normas de accesibilidad”, como las de que i) no supusiera un obstáculo para acceder al proceso de contratación, ii) estuviera justificada en función de las metas de economía y eficiencia del proceso de contratación pública, y iii) no diera lugar a discriminación alguna entre los posibles proveedores o contratistas ni limitara sustancialmente la competencia de otra manera. Además, el Grupo de Trabajo convino en que el proveedor no debería tener la posibilidad de elegir el método de comunicación que se empleara, y en que los principios relativos a la utilización de las comunicaciones se aplicaran, *mutatis mutandis*, a la forma de las mismas, como estipula el artículo 9 de la Ley Modelo (A/CN.9/575, párrs. 32 y 33).

ii) Publicación electrónica de información relacionada con la contratación pública

27. Por lo que atañe a la publicación electrónica de textos jurídicos y demás información, el Grupo de Trabajo convino en que se debía ampliar el alcance del artículo 5 de la Ley Modelo a fin de abarcar toda la información relativa a la contratación pública que la señalada Ley Modelo exigiera publicar, incluidos los textos jurídicos. Además, el Grupo acordó examinar si se debía incluir en el ámbito del artículo 5 información adicional sobre la contratación pública que la Ley Modelo no exigiera actualmente publicar. El Grupo de Trabajo decidió continuar sus deliberaciones sobre esta cuestión, teniendo presentes los resultados de un estudio de las prácticas significativas de publicación en los sistemas nacionales e internacionales, que se presentaría al Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones. Por lo que atañe a los métodos de publicación, el Grupo de Trabajo convino en que el principio fundamental sería el de que podría elegirse cualquier método siempre que cumpliera las “normas de accesibilidad” y que dicho principio se aplicara a toda la información relacionada con la contratación que la Ley Modelo exigiera o permitiera publicar en virtud del artículo 5 ampliado (A/CN.9/575, párrs. 25 a 27).

iii) Presentación por vía electrónica de ofertas, propuestas y cotizaciones

28. En lo que atañe a la apertura de licitaciones por medios electrónicos, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que le presentara para su examen textos iniciales relativos al artículo 33, a fin de dar cabida a todo sistema de apertura de licitaciones, ya fuera electrónico o tradicional (A/CN.9/575, párr. 42).

29. Con respecto a la aceptación de las ofertas y la entrada en vigor de un contrato, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que no era necesaria ninguna

disposición concreta de la Ley Modelo que permitiera la tramitación electrónica de estas cuestiones. Sin embargo, en la Guía para la incorporación al derecho interno se debía impartir orientación a los Estados promulgantes sobre los requisitos correspondientes (A/CN.9/575, párr. 50).

iv) Validez legal de los documentos electrónicos

30. Con respecto a la validez legal de los documentos electrónicos utilizados en los procedimientos de contratación pública o resultantes de ellos, el Grupo de Trabajo acordó continuar examinando una versión ampliada del artículo 11 para su incorporación en la Ley Modelo, basada en los conceptos generales de la difusión de información y las normas de accesibilidad, y convino en que la Ley Modelo dispusiera también que en la normativa sobre contratación pública se pudiesen fijar procedimientos para llevar expedientes electrónicos y consultarlos, incluso medidas para garantizar la integridad, accesibilidad y, cuando procediera, la confidencialidad de la información (A/CN.9/575, párrs. 45 a 47).

v) Subastas electrónicas inversas

31. En cuanto a las subastas electrónicas inversas (SEI), tomando en cuenta su frecuencia cada vez mayor y los objetivos paralelos de armonizar las prácticas óptimas y promoverlas, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la Ley Modelo revisada debía contener disposiciones sobre tales subastas. Estas disposiciones podrían adoptar la forma de una norma habilitante general que fijara los principios fundamentales de las SEI, en particular las condiciones y las limitaciones para su realización (véase también el documento A/CN.9/WG.I/WP.35, párrs. 20 a 25). Además, el Grupo de Trabajo acordó limitar las SEI contempladas en la Ley Modelo a la contratación pública de bienes, obras y servicios claramente especificados y cuyos criterios no referentes a los precios pudieran cuantificarse, y decidió que en la Guía para la incorporación al derecho interno se abordara en detalle la realización de SEI. El Grupo de Trabajo acordó continuar sus deliberaciones en relación con el examen de nuevas disposiciones que se incorporarían a la Ley Modelo, teniendo presente, en primer lugar, que los bienes, servicios u obras que sean objeto de contratación pública mediante SEI, deben poderse especificar claramente, que tal vez sea preciso limitar los tipos de adquisición, y la necesidad de que exista un mercado competitivo (A/CN.9/WG.I/WP.35, párrs. 8 y 20). En segundo lugar, las disposiciones deberían permitir el recurso a las SEI como método de contratación pública y no como fase optativa de otros métodos de contratación. En tercer lugar, se debe tener presente el enfoque de la misma cuestión que han adoptado las partes que revisan actualmente el Acuerdo sobre Contratación Pública, de carácter multilateral, de la Organización Mundial del Comercio (ACP) por lo que atañe a la utilización de las SEI (A/CN.9/575, párrs. 60 a 62, 66 y 67).

32. El Grupo de Trabajo aplazó su decisión final sobre la cuestión de si se debían prever en la Ley Modelo las subastas inversas no electrónicas hasta que tuviera a la vista el proyecto de disposiciones relativas a la realización de las SEI (A/CN.9/575, párr. 65).

vi) Ofertas anormalmente bajas

33. Por lo que atañe a las ofertas anormalmente bajas (OAB), el Grupo de Trabajo acordó continuar su examen de nuevas disposiciones para su incorporación a la Ley Modelo, que permitieran detectar posibles OAB. En particular, se acordó facultar a las entidades adjudicadoras para investigar eventuales OAB mediante un procedimiento de justificación del precio (A/CN.9/575, párr. 76). El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que en la Guía para la incorporación al derecho interno se debía impartir más orientación, teniendo presentes los análisis contenidos en un estudio de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1).

c) Resumen de las conclusiones del Grupo de Trabajo en su octavo período de sesiones

34. En su octavo período de sesiones (Viena, 7 a 11 de noviembre de 2005), el Grupo de Trabajo tuvo ante sí textos iniciales (A/CN.9/WG.I/WP.38, 39 y 40 y sus adiciones) que se presentaron de acuerdo con la solicitud que había formulado en su séptimo período de sesiones. El Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que revisara los textos iniciales para volverlos a examinar en su noveno período de sesiones y que facilitara más información sobre la precalificación, calificación y puntuación de los proveedores en el contexto de las subastas electrónicas inversas del Modelo 2 y sobre la utilización de garantías de la oferta en el contexto de la realización de contrataciones públicas por vía electrónica, en particular subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrs. 10, 49, 85 y 100).

i) Alcance e importancia de las revisiones de la Ley Modelo y de su Guía para la incorporación al derecho interno

35. El Grupo de Trabajo decidió seguir examinando en una etapa posterior la cuestión de si el alcance de la Ley Modelo debía ampliarse para que abarcara las fases de planificación de la contratación pública y de administración de contratos (A/CN.9/590, párr. 13). El Grupo de Trabajo aplazó el examen del alcance de la Guía para la incorporación al derecho interno, en especial respecto de la cuestión de si la Guía debía dar más detalles sobre las cuestiones que habrían de abordarse en reglamentaciones o incluso proyectos de reglamento (A/CN.9/590, párrs. 14 y 15).

ii) Utilización de comunicaciones electrónicas en el proceso de contratación pública (principio de “equivalencia funcional”, “normas de accesibilidad”, forma de las comunicaciones, validez jurídica de los documentos electrónicos, presentación y apertura de ofertas por vía electrónica)

36. El Grupo de Trabajo dispuso de propuestas de textos sobre el tema respecto de la Ley Modelo y la Guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1). Las deliberaciones del Grupo de Trabajo versaron sobre el principio de la “equivalencia funcional” de todo método utilizable para comunicar, publicar, intercambiar o archivar información o documentos (artículo nuevo 4 bis) y sobre las “normas de accesibilidad”. Con respecto a la primera cuestión, el Grupo de Trabajo decidió que continuaría sus deliberaciones sobre la base de la variante B del proyecto de artículo 4 bis, en la forma en que quedó después de ser revisado por la Secretaría teniendo en cuenta las sugerencias de redacción formuladas en ese período de sesiones, omitiendo especialmente toda referencia, en dicho artículo, a las normas de accesibilidad (A/CN.9/590, párr. 26).

Con respecto a la formulación de las “normas de accesibilidad”, el Grupo de Trabajo pidió a la Secretaría que elaborase un proyecto revisado al respecto sobre la base del texto alternativo propuesto en ese período de sesiones (A/CN.9/590, párr. 33).

37. Asimismo, el Grupo de Trabajo: i) pidió a la Secretaría que revisara los textos propuestos con respecto al artículo 9 de la Ley Modelo (Forma de las comunicaciones) teniendo en cuenta la estrecha interrelación entre esas disposiciones y las relativas a la “equivalencia funcional” y a las “normas de accesibilidad” (A/CN.9/590, párr. 42); ii) concluyó que el texto de la Ley Modelo no debía incluir una definición del término “electrónico” y otros términos conexos, y que en vez de ello la Guía debía describir esos conceptos (A/CN.9/590, párr. 43); iii) estuvo de acuerdo con el texto que se proponía respecto de la validez jurídica de los contratos adjudicados por vía electrónica (A/CN.9/590, párr. 44); y iv) formuló propuestas de revisión de los proyectos de disposiciones relativos a las obligaciones de llevar un expediente del proceso de adjudicación (A/CN.9/590, párr. 45), y de las presentaciones de ofertas (A/CN.9/590, párr. 47) y la apertura de convocatorias a licitación (A/CN.9/590, párr. 50) hechas por vía electrónica.

38. El Grupo de Trabajo formuló algunas sugerencias de revisión del proyecto de texto de la Guía (A/CN.9/590, párrs. 17, 18, 33, 40 a 43 y 45) y dejó para más adelante el examen de las partes restantes de la Guía, hasta que hubiese examinado las propuestas de texto revisadas relativas a la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 48 y 51).

iii) Publicación electrónica de información concerniente a la contratación pública

39. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí un estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales en materia de publicación de información concerniente a la contratación pública, no abarcadas por la Ley Modelo, que se presentó de acuerdo con la petición que había formulado en su séptimo período de sesiones (véase el párr. 27 *supra*) (A/CN.9/WG.I/WP.39 y Add.1) y examinó las versiones revisadas de los artículos 5 (Acceso del público a la información concerniente a la adjudicación del contrato) y 5 bis (Publicación de información sobre contratos próximamente adjudicables). Se formularon sugerencias para la modificación de los artículos propuestos (A/CN.9/590, párrs. 57 a 59 y 62). El Grupo de Trabajo pospuso el examen de otras cuestiones derivadas de la publicación de información concerniente a la contratación pública por medios electrónicos para un período de sesiones posterior (A/CN.9/590, párr. 63).

iv) Subasta electrónica inversa

40. El Grupo de Trabajo tuvo a su disposición propuestas que se referían a este tema con respecto a la Ley Modelo y a la Guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1, párrs. 1 a 20), que se habían presentado a petición suya en el séptimo período de sesiones (véase el párr. 31 *supra*). El Grupo de Trabajo formuló algunas orientaciones generales para la revisión de las disposiciones de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 67, 81 y 102) y propuso algunos textos iniciales con respecto a los proyectos de artículos nuevos 19 bis (Condiciones para la utilización de subastas electrónicas inversas) (A/CN.9/590, párrs. 74, 75 y 79), 47 bis (Subasta electrónica inversa - Período anterior a la subasta) (A/CN.9/590, párr. 86) y 47 ter (Subasta electrónica inversa - Desarrollo de la subasta propiamente dicha) (A/CN.9/590, párrs. 88 a 91), y respecto de las

enmiendas que se proponían de los artículos 11, 25, 27, 31 y 34 de la Ley Modelo (A/CN.9/590, párrs. 94, 96, 97, 99 y 101).

41. El Grupo de Trabajo decidió examinar entre otras las siguientes cuestiones en su noveno período de sesiones: i) la cuestión de si las subastas electrónicas inversas debían permitirse en la Ley Modelo como método de contratación pública o como fase de otros métodos de contratación pública (A/CN.9/590, párr. 65); ii) la conveniencia de que un tercero apruebe el recurso a las subastas electrónicas inversas (párrafo 1) del artículo 19 bis) (A/CN.9/590, párr. 68); iii) los tipos de contrataciones públicas aptas para las subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párr. 73); iv) criterios de evaluación adecuados para las subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párr. 78); v) alternativas de que dispondría la entidad adjudicadora en caso de que el concursante ganador no cerrara el trato de contratación pública (A/CN.9/590, párr. 92); y vi) el lugar de inserción en la Ley Modelo de las disposiciones sobre las subastas electrónicas inversas (A/CN.9/590, párrs. 103 a 105). El Grupo de Trabajo tomó nota de que no podía terminar sus deliberaciones sobre las demás disposiciones propuestas mientras no se resolvieran las cuestiones pendientes (A/CN.9/590, párrs. 81, 86, 87 y 102).

42. Se propusieron diversas formas de redacción para revisar algunas partes del proyecto de Guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/590, párrs. 66, 78, 83, 89, 91, 93, 97 y 100). Se aplazó el examen de otras partes del proyecto de texto de la Guía (A/CN.9/590, párrs. 86 y 93).

v) Ofertas anormalmente bajas

43. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí propuestas de textos sobre este tema correspondientes a la Ley Modelo y a la Guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/WG.I/WP.40/Add.1, párrs. 21 a 29), presentadas de acuerdo con la petición que el Grupo había formulado en su séptimo período de sesiones (véase el párr. 33 *supra*). El Grupo de Trabajo decidió actuar sobre la base de que en la Ley Modelo se incluirían algunas disposiciones mínimas complementadas por un tratamiento detallado en la Guía, especialmente respecto de las salvaguardias necesarias para evitar decisiones arbitrarias y procedimientos abusivos (A/CN.9/590, párr. 109). El Grupo de Trabajo dio a conocer a la Secretaría diversos planteamientos generales respecto de la elaboración de las disposiciones revisadas (A/CN.9/590, párr. 109) así como algunas sugerencias concretas para revisar los proyectos de enmienda del artículo 34 (A/CN.9/590, párr. 110) y del texto de la Guía que lo complementa (A/CN.9/590, párrs. 107, 109 y 111).

2. Documentación para el noveno período de sesiones

44. El Grupo de Trabajo tendrá a su disposición, y tal vez desee utilizar como base de sus deliberaciones, las notas siguientes de la Secretaría:

a) Nota relativa a la utilización de las comunicaciones y la publicación electrónicas en los procesos de contratación pública, incluidos textos iniciales (A/CN.9/WG.I/WP.42 y Add.1);

b) Nota relativa a las subastas electrónicas inversas y las ofertas anormalmente bajas, incluidos textos iniciales (A/CN.9/WG.I/WP.43);

c) Estudio comparado de los acuerdos marco (A/CN.9/WG.I/WP.44 y Add.1); y

d) Nota relativa a las listas de proveedores, incluidos textos iniciales (A/CN.9/WG.I/WP.45 y Add.1).

45. Los Estados y las organizaciones interesadas en preparar la participación de sus representantes quizá deseen tomar nota de que los documentos que se enumeran en los apartados a) y b) del párrafo anterior tienen por fundamento los documentos de base que se enuncian a continuación y deben examinarse conjuntamente con éstos, de los que se distribuirá un número limitado en el período de sesiones:

a) Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios y su correspondiente Guía para la incorporación al derecho público (1994);

b) Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996);

c) Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001);

d) Informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su sexto período de sesiones (A/CN.9/568);

e) Informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su séptimo período de sesiones (A/CN.9/575);

f) Informe del Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) sobre la labor de su octavo período de sesiones (A/CN.9/590);

g) Evolución reciente del derecho en materia de contratación pública: cuestiones que ha planteado la creciente utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.31);

h) La evolución reciente del derecho en materia de contratación pública: cuestiones que ha planteado hasta la fecha la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.32);

i) Revisiones posibles de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.34 y Add.1 y Add.2);

j) Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: estudio comparado de la experiencia adquirida en el empleo de las subastas electrónicas (inversas) en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.35 y Add.1);

k) Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: estudio comparado de las ofertas anormalmente bajas: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.36 y Corr.1).

l) Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: textos normativos propuestos para el empleo de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1);

m) Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación de Bienes, Obras y Servicios: cuestiones suscitadas por la utilización de las comunicaciones electrónicas en la contratación pública. Publicación por vía electrónica de información relativa a la contratación pública: estudio de las prácticas nacionales, regionales e internacionales para la publicación de información relativa a la contratación pública no comprendida en la Ley Modelo: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.38 y Add.1);

n) Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: textos normativos propuestos para el empleo de la subasta electrónica inversa en la contratación pública: nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.40 y Add.1).

46. Los documentos de la CNUDMI se pueden consultar en su sitio web (<http://www.uncitral.org>) una vez que se hayan publicado en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados podrán comprobar si los documentos están disponibles abriendo la página del Grupo de Trabajo en la sección del sitio titulada “Grupos de Trabajo”.

Tema 6. Aprobación del informe

47. Al término de su período de sesiones, el viernes 28 de abril de 2006, tal vez el Grupo de Trabajo desee aprobar un informe para presentarlo a la Comisión en su 39º período de sesiones (que se prevé celebrar en Nueva York del 19 de junio al 7 de julio de 2006). En la décima sesión de medio día el Presidente leerá, para que consten, un resumen de las principales conclusiones a que llegue el Grupo de Trabajo en su novena sesión de medio día (el viernes 28 de abril por la mañana), y posteriormente incorporarlas al informe del Grupo de Trabajo.

IV. Calendario de reuniones

48. El noveno período de sesiones del Grupo de Trabajo durará cinco días laborables. Se dispondrá de diez sesiones de media jornada para examinar los temas del programa. Tal vez el Grupo de Trabajo desee tomar nota de que, en conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión en su 34º período de sesiones², se prevé que el Grupo celebre deliberaciones sustantivas durante las primeras nueve sesiones de media jornada (esto es, del lunes al viernes por la mañana) y que la Secretaría prepare un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión del Grupo de Trabajo (el viernes por la tarde).

49. Tal vez el Grupo de Trabajo desee dedicar sus primeras ocho sesiones de medio día (del lunes al jueves) a sus deliberaciones sobre el tema 4 del programa, y reservar su penúltima sesión de medio día (el viernes por la mañana) para un intercambio de opiniones sobre las posibles cuestiones suplementarias relativas a la contratación pública que merezcan ser examinadas en su momento por el Grupo de Trabajo (tema 5 del programa).

Notas

¹ El texto de la Ley Modelo figura en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/49/17 y Corr.1), anexo I (publicado también en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo figura en versión electrónica en el sitio web de la CNUDMI (<http://www.uncitral.org/english/texts/procurem/ml-procure.htm>).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17* y corrección (A/56/17 y Corr.3), párr. 381, disponible en la página web de la CNUDMI bajo “Sesiones de la Comisión” y luego “34° período de sesiones, 25 de junio a 13 de julio de 2001, Viena”.